

Comité Administrativo y Jurídico

CAJ/77/9

**Septuagésima séptima sesión
Ginebra, 28 de octubre de 2020**

**Original: Inglés
Fecha: 26 de octubre de 2020**

RESULTADO DEL EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS POR CORRESPONDENCIA

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

RESUMEN

1. Este documento tiene por objeto informar sobre el resultado del examen de los documentos del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) por correspondencia, de conformidad con el procedimiento aprobado por el Consejo en 2020.¹
2. El CAJ aprobó las decisiones que figuran en los documentos siguientes:
 - Elaboración de orientaciones y material de información (documento CAJ/77/3 Rev.)
 - Varietades esencialmente derivadas (documento CAJ/77/4 Rev.)
 - Producto de la cosecha (documento CAJ/77/5)
 - Instrumento de la UPOV de búsqueda de similitud a los fines de la denominación de variedades (documento CAJ/77/7)
3. Sobre los documentos UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” y CAJ/77/6 “Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida” se recibieron comentarios que exigen mayor aclaración y se examinarán en la sesión virtual del CAJ (véanse los párrafos 34 y 35 y los párrafos 49 y 50, respectivamente, del presente documento).
4. En el presente documento también se consignan los comentarios recibidos como respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, que no han dado lugar a una revisión de documentos, pero sugieren aspectos que el CAJ podría examinar en su sesión virtual de octubre de 2020 (véase el párrafo 48).

5. El presente documento se estructura del modo siguiente:

RESUMEN	1
ANTECEDENTES.....	2
PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: ELABORACIÓN DE ORIENTACIONES Y MATERIAL DE INFORMACIÓN (DOCUMENTO CAJ/77/3 REV.)	4
Material de información.....	4
UPOV/INF/16: Programas informáticos para intercambio (revisión) (documento UPOV/INF/16/9 Draft 2)	4
UPOV/INF/22: Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión (revisión) (documento UPOV/INF/22/7 Draft 1).....	4
Documentos TGP.....	4
TGP/5: Experiencia y cooperación en el examen DHE: sección 6: Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades (revisión) (documento TGP/5: Section 6/3 Draft 1)	4
TGP/7: Elaboración de las directrices de examen (revisión) (documento TGP/7/8 Draft 1).....	4

¹ El procedimiento para el examen de los documentos por correspondencia se expone en la Circular E-20/094 de 23 de julio de 2020 (que puede consultarse en las páginas web de las sesiones 56.^a del TC, 77.^a del CAJ y 54.^a del Consejo).

<i>TGP/14: Glosario de términos utilizados en los documentos de la UPOV (revisión)</i> <i>(documento TGP/14/5 Draft 1)</i>	5
<i>TGP/15: Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la</i> <i>distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) (revisión) (documento TGP/15/3 Draft 1)</i>	5
Otras cuestiones que deberá examinar el CAJ.....	5
<i>UPOV/INF/23: Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión (revisión)</i> <i>(documento UPOV/INF/22/7 Draft 1)</i>	5
<i>Referencia a UPOV PRISMA en las orientaciones y el material de información de la UPOV</i>	5
<i>Varietades esencialmente derivadas</i>	5
<i>Producto de la cosecha</i>	5
<i>Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida</i>	5
Programa provisional para la elaboración de orientaciones y material de información.....	5
Notas explicativas.....	6
<i>UPOV/EXN/DEN: Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al</i> <i>Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4)</i>	6
PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: VARIEDADES ESENCIALMENTE DERIVADAS (DOCUMENTO CAJ/77/4 REV.).....	6
PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: PRODUCTO DE LA COSECHA (DOCUMENTO CAJ/77/5).....	7
Propuestas sobre los próximos pasos.....	7
<i>Euroseeds</i>	7
<i>La Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexuada</i> <i>(CIOFORA) y la International Seed Federation (ISF)</i>	8
PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD HÍBRIDA (DOCUMENTO CAJ/77/6).....	8
PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: INSTRUMENTO DE LA UPOV DE BÚSQUEDA DE SIMILITUD A LOS FINES DE LA DENOMINACIÓN DE VARIEDADES (DOCUMENTO CAJ/77/7).....	9
Anexo I Documento UPOV/EXN/DEN “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4): comentarios recibidos en respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020	
Apéndice I: Comentarios del Brasil	
Apéndice II: Comentarios de la Unión Europea	
Apéndice III: Comentarios de <i>Euroseeds</i>	
Apéndice IV: Comentarios de la <i>International Seed Federation (ISF)</i>	
Anexo II Documento CAJ/77/6 “Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida”: comentarios recibidos en respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020	
Apéndice I: Comentarios de la Unión Europea	
Apéndice II: Comentarios de <i>Euroseeds</i>	
Apéndice III: Comentarios formulados conjuntamente por la <i>International Seed Federation (ISF)</i> , la <i>African Seed Trade Association (AFSTA)</i> (Asociación Africana de Comercio de Semillas) y la <i>Asia and Pacific Seed Association (APSA)</i> (Asociación de Semillas de Asia y el Pacífico) y la Asociación de Semillas de las Américas (SAA)	

ANTECEDENTES

6. De conformidad con la Circular E-20/094, de 23 de julio de 2020 (disponible en la página web de la [77.ª sesión del CAJ](#) el Consejo decidió que las sesiones de la UPOV de octubre de 2020 se celebrarían en forma de reuniones virtuales, en combinación con el examen de documentos por correspondencia.

7. En la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se indicaron para el procedimiento por correspondencia los documentos siguientes y se brindó la oportunidad de formular comentarios hasta el 21 de septiembre de 2020, antes de solicitar la aprobación de las decisiones propuestas en los documentos, cuando proceda:

Elaboración de orientaciones y material de información (documento CAJ/77/3)

- UPOV/INF/16: Programas informáticos para intercambio (revisión) (documento UPOV/INF/16/9 Draft 1)
- UPOV/INF/22: Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión (revisión) (documento UPOV/INF/22/7 Draft 1)
- UPOV/INF/23: Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV (documento UPOV/INF/23/1 Draft 1)
- UPOV/EXN/DEN: Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4)
- TGP/5: Experiencia y cooperación en el examen DHE; sección 6: Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades (revisión) (documento TGP/5: Section 6/3 Draft 1)
- TGP/7: Elaboración de las directrices de examen (revisión) (documento TGP/7/8 Draft 1)
- TGP/14: Glosario de términos utilizados en los documentos de la UPOV (revisión) (documento TGP/14/5 Draft 1)
- TGP/15: Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) (revisión) (documento TGP/15/3 Draft 1)

Variedades esencialmente derivadas (documento CAJ/77/4)

Producto de la cosecha (documento CAJ/77/5)

Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida (documento CAJ/77/6)

Instrumento de la UPOV de búsqueda de similitud a los fines de la denominación de variedades (documento CAJ/77/7)

8. Al 21 de septiembre de 2020, no se habían formulado comentarios acerca de los documentos señalados en la Circular E-20/121 de 21 de agosto de 2020, o bien los comentarios recibidos no exigían mayor aclaración. La Oficina de la Unión plasmó esos comentarios en una versión revisada de los documentos siguientes, con notas finales explicativas:

Elaboración de orientaciones y material de información (documento CAJ/77/3 Rev.)

- UPOV/INF/16: Programas informáticos para intercambio (revisión) (documento UPOV/INF/16/9 Draft 2)

Variedades esencialmente derivadas (documento CAJ/77/4 Rev.)

9. Al 21 de septiembre de 2020, los comentarios recibidos acerca de los documentos siguientes exigían mayor aclaración y, por lo tanto, esos documentos no se sometieron a la aprobación por correspondencia de las decisiones propuestas que figuran en ellos y se examinarán en la sesión virtual que corresponda:

Documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”

Documento CAJ/77/6 “Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida”

10. Los comentarios recibidos en relación con el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” y CAJ/77/6 “Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida” se exponen en el presente documento (véanse los párrafos 34 y 49, respectivamente, infra). El presente documento también contiene propuestas para abordar estos comentarios expuestos en los párrafos 35 y 50.

11. En la Circular E-20/160 de 25 de septiembre de 2020, se invita al CAJ a aprobar en un plazo de 30 días (es decir, a más tardar, el 25 de octubre de 2020) las decisiones propuestas que figuran en los documentos siguientes:

Elaboración de orientaciones y material de información (documento CAJ/77/3 Rev.)

Variedades esencialmente derivadas (documento CAJ/77/4 Rev.)

Producto de la cosecha (documento CAJ/77/5)

Instrumento de la UPOV de búsqueda de similitud a los fines de la denominación de variedades (documento CAJ/77/7)

12. Puesto que, al 25 de octubre de 2020, no se recibieron objeciones pertinentes, se considera que las decisiones reproducidas en los párrafos 13 a 33, 36 a 43 y 51 a 55 han sido adoptadas por correspondencia.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: ELABORACIÓN DE ORIENTACIONES Y MATERIAL DE INFORMACIÓN (DOCUMENTO CAJ/77/3 REV.)

13. El CAJ examinó el documento CAJ/77/3 Rev..

Material de información

UPOV/INF/16: Programas informáticos para intercambio (revisión) (documento UPOV/INF/16/9 Draft 2)

14. El CAJ aprobó la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/16/8 "Programas informáticos para intercambio", sobre la base del documento UPOV/INF/16/9 Draft 2.

15. El CAJ convino en que se invite al Consejo a examinar las propuestas de revisión del documento UPOV/INF/16/9 "Programas informáticos para intercambio", que se exponen en el documento UPOV/INF/16/9 Draft 2, para su aprobación en 2020.

UPOV/INF/22: Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión (revisión) (documento UPOV/INF/22/7 Draft 1)

16. El CAJ aprobó la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/22/6 "Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión", sobre la base del documento UPOV/INF/22/7 Draft 1.

17. El CAJ convino en que se invite al Consejo a examinar la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/22/7 "Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión", que se expone en el documento UPOV/INF/22/7 Draft 1 para su aprobación en 2020.

Documentos TGP

TGP/5: Experiencia y cooperación en el examen DHE: sección 6: Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades (revisión) (documento TGP/5: Section 6/3 Draft 1)

18. El CAJ aprobó el documento TGP/5: Section 6/3 "Experiencia y cooperación en el examen DHE", sección 6 "Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades", sobre la base del documento TGP/5: Section 6/3 Draft 1.

19. El CAJ convino en que se invite al Consejo a examinar el documento TGP/5: Section 6/3 "Experiencia y cooperación en el examen DHE", sección 6 "Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades", que se expone en el documento TGP/5: Section 6/3 Draft 1 para su aprobación en 2020.

TGP/7: Elaboración de las directrices de examen (revisión) (documento TGP/7/8 Draft 1)

20. El CAJ aprobó el documento TGP/7/8 "Elaboración de las directrices de examen", sobre la base del documento TGP/7/8 Draft 1.

21. El CAJ convino en que se invite al Consejo a examinar el documento TGP/7/8 “Elaboración de las directrices de examen”, según se expone en el documento TGP/7/8 Draft 1, para su aprobación en 2020.

TGP/14: Glosario de términos utilizados en los documentos de la UPOV (revisión) (documento TGP/14/5 Draft 1)

22. El CAJ aprobó el documento TGP/14/5 “Glosario de términos utilizados en los documentos de la UPOV”, sobre la base del documento TGP/14/5 Draft 1.

23. El CAJ convino en que se invite al Consejo a examinar el documento TGP/14/5 “Glosario de términos utilizados en los documentos de la UPOV”, según se expone en el documento TGP/14/5 Draft 1, para su aprobación en 2020.

TGP/15: Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) (revisión) (documento TGP/15/3 Draft 1)

24. El CAJ aprobó el documento TGP/15/3 “Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE)” sobre la base del documento TGP/15/3 Draft 1.

25. El CAJ convino en que se invite al Consejo a examinar el documento TGP/15/3 “Orientación sobre el uso de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE)”, según se expone en el documento TGP/15/3 Draft 1, para su aprobación en 2020.

Otras cuestiones que deberá examinar el CAJ

UPOV/INF/23: Programas informáticos y equipos utilizados por los miembros de la Unión (revisión) (documento UPOV/INF/22/7 Draft 1)

26. El CAJ aprobó la “Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV”, sobre la base del documento UPOV/INF/23/1 Draft 1.

27. El CAJ propuso que el TC examine un nuevo proyecto de documento UPOV/INF/23/1 “Orientación acerca del sistema de códigos de la UPOV” en 2021.

Referencia a UPOV PRISMA en las orientaciones y el material de información de la UPOV

28. El CAJ aprobó las propuestas de revisión de los documentos UPOV/INF/6 y TGP/5 Section 2, según se propone en los párrafos 58 y 59 del presente documento, para su aprobación por el Consejo en 2021.

Variedades esencialmente derivadas

29. El CAJ tomó nota de que las cuestiones relativas a las variedades esencialmente derivadas se examinan en el documento CAJ/77/4.

Producto de la cosecha

30. El CAJ tomó nota de que las cuestiones relativas al producto de la cosecha se examinan en el documento CAJ/77/5.

Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida

31. El CAJ tomó nota de que las cuestiones relativas a la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida se examinan en el documento CAJ/77/6.

Programa provisional para la elaboración de orientaciones y material de información

32. El CAJ aprobó el programa para la elaboración del material de información propuesto en el Anexo VI del documento CAJ/77/3 Rev..

33. El CAJ aprobó el programa para la elaboración de los documentos TGP, expuesto en el Anexo VII del documento CAJ/77/3 Rev., teniendo en cuenta las conclusiones del TC.

Notas explicativas

UPOV/EXN/DEN: Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV (documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4)

34. En respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se recibieron comentarios del Brasil, la Unión Europea, Euroseeds y la International Seed Federation (ISF) sobre el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 que exigen mayor aclaración y, por lo tanto, el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 no se incluyó en la Circular E-20/160, de 25 de septiembre de 2020, para su aprobación por correspondencia y se somete al examen del CAJ en su sesión virtual del 28 de octubre de 2020, junto con los comentarios recibidos, que se reproducen en el Anexo I del presente documento.

35. *Se invita al CAJ a:*

a) *tomar nota de las respuestas a la Circular E-20/017 recibidas de los miembros de la Unión, que se reproducen en el Anexo I del documento CAJ/77/3 Rev.;*

b) *considerar la petición formulada por el TWV, en su quincuagésima cuarta sesión, de que no se introduzca la clase 205B en el documento UPOV/EXN/DEN/1 (véase el párrafo 25 del documento CAJ/77/3 Rev.);*

c) *examinar la propuesta de revisión del documento UPOV/EXN/DEN "Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV", sobre la base del documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4, junto con los comentarios recibidos sobre el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 en respuesta a la Circular E-20/120, que se exponen en el Anexo I del presente documento; y*

d) *sobre la base de los comentarios expuestos en el Anexo I del presente documento y los debates mantenidos en la septuagésima séptima sesión del CAJ, invitar a la Oficina de la Unión a que elabore un proyecto de documento UPOV/EXN/DEN "Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV" (documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 5) con objeto de que el CAJ formule comentarios por correspondencia; e invitar a la Oficina de la Unión a que elabore, sobre la base de los comentarios recibidos, un proyecto de documento UPOV/EXN/DEN para que el CAJ lo examine en su septuagésima octava, que se celebrará en 2021.*

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: VARIETADES ESENCIALMENTE DERIVADAS
(DOCUMENTO CAJ/77/4 REV.)

36. El CAJ examinó el documento CAJ/77/4 Rev..

37. El CAJ convino en crear el WG-EDV y aprobar el mandato de dicho grupo de trabajo, expuesto en el Anexo II del documento CAJ/77/4 Rev., junto con la versión modificada de las "Cuestiones relativas a la política y las prácticas y costumbres de los obtentores", que se recoge en el Anexo I del documento CAJ/77/4 Rev..

38. El CAJ aprobó la siguiente composición del WG-EDV: Australia, Brasil, Chile, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Kenya, Países Bajos, República Unida de Tanzania, Suecia, Unión Europea, APSA, APBEBES, CIOPORA, *CropLife International*, *Euroseeds*, ISF y SAA.
39. El CAJ convino en que la primera reunión del WG-EDV se celebre el 8 de diciembre de 2020 por medios virtuales.
40. El CAJ convino en pedir al WG-EDV que, en su primera reunión, proponga un calendario para su labor, a fin de someterlo a la consideración del CAJ en su sesión de 2021.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: PRODUCTO DE LA COSECHA (DOCUMENTO CAJ/77/5)

41. El CAJ examinó el documento CAJ/77/5.
42. El CAJ tomó nota de la información y las propuestas recibidas en respuesta a la Circular E-19/232 de la UPOV, que se reproducen en los Anexos I a III del documento CAJ/77/5.
43. El CAJ convino en invitar a la Oficina de la Unión a consultar a los miembros de la Unión que remitieron información y propuestas en respuesta a la Circular E-19/232, para analizar la manera de brindar orientaciones sobre la expresión “utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación”, en especial en referencia a los árboles, empleada en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, como base para presentar una propuesta que se someterá al examen del CAJ en su septuagésima octava sesión.

Propuestas sobre los próximos pasos

Japón

44. En respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020, la delegación del Japón manifestó su respaldo a las decisiones expuestas en el documento CAJ/77/5 y declaró que “es partidario de que la UPOV organice un seminario sobre el producto de la cosecha para intercambiar información sobre esta cuestión”.

Euroseeds

45. En respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020, se recibieron los siguientes comentarios de *Euroseeds*, en el documento CAJ/77/5:

“Hemos tomado nota de que se recomienda elaborar una propuesta sobre esta cuestión para someterla al examen del CAJ en su próxima sesión, con la intención de que mientras tanto se estudie la manera de ofrecer una mejor orientación sobre la noción de ‘utilización no autorizada del material de reproducción o de multiplicación’. *Euroseeds* suscribe el procedimiento propuesto. Sin embargo, aprovechamos esta oportunidad para señalar algunos elementos fundamentales relativos a la noción de ‘utilización no autorizada’. *Euroseeds* considera que la ‘utilización no autorizada’ no solo se refiere a la utilización sin el consentimiento del titular del derecho de obtentor (esto es, el consentimiento para los actos mencionados en el Artículo 14.1)a) del Acta de 1991 Convenio de la UPOV) sino que también se refiere a cualquier otra utilización no autorizada, tal como el incumplimiento de contratos. En ese sentido, *Euroseeds* aboga por una interpretación amplia de la noción de ‘utilización no autorizada’ y además desea poner de relieve que la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-176/18, que denota una interpretación limitada, tiene consecuencias negativas importantes para los obtentores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, *Euroseeds* desea que se elabore una nota explicativa adecuada y bien fundamentada sobre el producto de la cosecha, en la que se reconozca que los obtentores necesitan una protección eficaz y posibilidades viables de defensa de sus derechos, aplicables también al producto de la cosecha. En lo que a ello se refiere, se encontrará más información en [Euroseeds position on harvested material](#) (Opinión de *Euroseeds* sobre el producto de la cosecha).”

La Comunidad Internacional de Obtentores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexualada (CIOPORA) y la International Seed Federation (ISF)

46. En respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se recibieron los siguientes comentarios sobre el documento CAJ/77/5, formulados conjuntamente por la Comunidad Internacional de Obtentores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexualada (CIOPORA) y la ISF:

“En respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020 valoramos muy positivamente la sugerencia del Japón de elaborar una orientación sobre el término ‘utilización no autorizada del material de reproducción o de multiplicación’. El debate sobre esta cuestión es muy oportuno, dado que ha cobrado una especial importancia recientemente desde que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en el asunto C-176/18 (Nadorcott), adoptó una decisión trascendental principalmente centrada en la cuestión de las circunstancias en que se cumple la condición de ‘utilización no autorizada del material de reproducción o de multiplicación (componentes de una variedad)’ para el ejercicio de los derechos de obtentor sobre el producto de la cosecha.

En consecuencia, la CIOPORA y la ISF respaldan la propuesta del Japón de añadir en la nota explicativa, en relación con la ‘utilización no autorizada’ de material de reproducción o de multiplicación, los actos de plantación o siembra y cultivo. Este añadido resolverá la situación en que se hayan producido árboles (material de reproducción o de multiplicación) antes de la concesión del derecho de obtentor y luego se planten en la explotación de un agricultor que produzca continuamente frutos durante varios años.

Para los obtentores es muy importante que la protección del producto de la cosecha sea eficaz. En consecuencia, sería conveniente celebrar un seminario sobre la cuestión en el primer semestre de 2021.”

47. En los comentarios formulados conjuntamente por la *International Seed Federation (ISF)*, la *African Seed Trade Association (AFSTA)* (Asociación Africana de Comercio de Semillas) y la *Asia and Pacific Seed Association (APSA)* (Asociación de Semillas de Asia y el Pacífico) y la Asociación de Semillas de las Américas (SAA) en respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se expresó apoyo a la propuesta de la CIOPORA y la ISF de organizar un seminario sobre esta cuestión, en los siguientes términos:

“Acogemos con agrado las aportaciones de la Unión Europea y el Japón. Convenimos en que esta cuestión es de gran importancia.

La ISF ha enviado una carta, a la que adhiere la CIOPORA, sobre esta cuestión y agradecemos a los miembros que consideren nuestro pedido de que se organice un seminario presencial o virtual para examinar más detenidamente la definición de la ‘utilización no autorizada’ y aclarar la nota explicativa.”

48. Se invita al CAJ a examinar la propuesta de organizar un seminario en el primer semestre de 2021, para intercambiar información sobre las cuestiones relativas al producto de la cosecha y la utilización no autorizada del material de reproducción o de multiplicación.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: NOVEDAD DE LAS LÍNEAS PARENTALES EN RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD HÍBRIDA (DOCUMENTO CAJ/77/6)

49. En respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se recibieron comentarios sobre el documento CAJ/77/6 formulados por la Unión Europea y por *Euroseeds* y conjuntamente por la ISF, la AFSTA, la APSA y la SAA, los cuales exigen mayor aclaración y, por ese motivo, el documento CAJ/77/6 no se incluyó en la Circular E-20/160, de 25 de septiembre de 2020, para su aprobación por correspondencia y se somete al examen del CAJ en su sesión virtual del 28 de octubre de 2020, junto con los comentarios recibidos, que se reproducen en el Anexo II del presente documento.

50. *Se invita al CAJ a:*

a) tomar nota de las respuestas al cuestionario para conocer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en los miembros de la Unión, que se exponen en el documento CAJ/77/6 y en sus Anexos;

b) se invita a los miembros de la Unión, la ISF, la AFSTA, la APSA y la SAA a presentar ponencias sobre la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en la septuagésima octava sesión del CAJ, con miras a invitar a la Oficina de la Unión a que procure elaborar una orientación común sobre esta cuestión para someterla al examen del CAJ en su septuagésima novena sesión, sobre la base de las ponencias y los debates de la septuagésima octava sesión del CAJ.

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: INSTRUMENTO DE LA UPOV DE BÚSQUEDA DE SIMILITUD A LOS FINES DE LA DENOMINACIÓN DE VARIEDADES (DOCUMENTO CAJ/77/7)

51. El CAJ examinó el documento CAJ/77/7.

52. En CAJ tomó nota de que la OCVV y la Oficina de la Unión concluyeron que el algoritmo de similitud de la OCVV funciona de forma satisfactoria y que, por el momento, intentar mejorar el algoritmo a efectos de comprobar la similitud entre denominaciones de variedades no constituiría un uso adecuado de los recursos.

53. El CAJ convino en que la Oficina de la Unión analice con la OCVV la posibilidad de que el instrumento para la búsqueda de denominaciones de variedades compruebe la alusión a caracteres en las denominaciones, según se expone en los párrafos 14 a 16 del documento CAJ/77/7.

54. El CAJ convino en informar a sus miembros, en su septuagésima octava sesión, del resultado de ese análisis.

55. Si procede, la Oficina de la Unión puede presentar un informe sobre las últimas novedades en la septuagésima séptima sesión.

[Sigue el Anexo]

ANEXO I

Documento UPOV/EXN/DEN
“Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”
(Documento UPOV/EXN-DEN/1 Draft 4):
comentarios recibidos en respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020

El presente Anexo contiene los siguientes Apéndices:

- a) Apéndice I: Comentarios del Brasil
- b) Apéndice II: Comentarios de la Unión Europea
- c) Apéndice III: Comentarios de *Euroseeds*
- d) Apéndice IV: Comentarios de la ISF

[Sigue el Apéndice I]

ANEXO I, APÉNDICE I

BRASIL

La delegación del Brasil formuló los siguientes comentarios sobre el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 "Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV":

"Punto 2.3.3.a)i)

- La eliminación del texto 'por ejemplo, si se trata de una letra al comienzo de una palabra' y el añadido de los 'Ejemplos de denominaciones adecuadas' 'Marina y Martina', 'Dora y Dorka' y 'Goran y Gran' modifican considerablemente la regla propuesta en el documento UPOV/INF/12/5;
- Los ejemplos añadidos (en especial Marina y Martina (al menos en portugués)) harán claramente diferentes casi todas (o todas) las denominaciones que difieren en una letra que implique una diferencia visual y una diferencia fonética;
- Dicho esto, si los miembros convienen en adoptar este enfoque, también lo aceptaríamos, por las ventajas que implican tener esta norma armonizada y contar con un criterio objetivo.
- Sin embargo, sería conveniente mencionar que, si el texto del párrafo 2.3.3. a)i) se mantiene como está, deben suprimirse los puntos ii), iii), iv) y v), porque en todos habría como mínimo una letra de diferencia, que indique una diferencia visual (o más) y una diferencia fonética (o más)."

[Sigue el Apéndice II]

ANEXO I, APÉNDICE II

UNIÓN EUROPEA

La delegación de Unión Europea formuló los siguientes comentarios sobre el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4 “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”:

“La UE y sus Estados miembros pueden convenir en tomar nota de las respuestas recibidas de los miembros de la Unión a la Circular E-20/017, b) examinar la solicitud formulada por el TWV, en su quincuagésima cuarta sesión, de no introducir la clase 205B en el documento UPOV/EXN/DEN/1. Sin embargo, la UE y sus Estados miembros no pueden convenir en c) examinar la propuesta de revisión del documento UPOV/EXN/DEN ‘Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV’.

Con respecto al proyecto de sección 2.3.3.a)i) de la página 7 que reza ‘la diferencia de una letra indica una diferencia visual Y fonética clara; por ejemplo, si se trata de una letra al comienzo de una palabra’, nos gustaría mantener la conjunción ‘O’ original y establecer lo siguiente.

En la práctica, el significado de las palabras suele desempeñar una función importante y puede ser suficiente para evitar confusiones, aunque no se satisfagan los dos criterios (visual y fonético). En ejemplos como “Power” <-> “Poker” o “Angle” <-> “Ankel” <-> “Angel”, la semejanza visual o fonética no induce a confusión porque el significado de estas palabras es patente.

En nuestra opinión, en este caso, el requisito de que presenten una diferencia visual y fonética podría dar lugar a un enfoque más restrictivo, mientras que la consideración del concepto contribuiría a afinarlo y permitiría mantener la redacción original “**diferencia visual o fonética**”. Por ese motivo, insistimos en que se introduzca el concepto como criterio adicional en la evaluación de la semejanza.

La Unión Europea y sus Estados miembros d) tomaron nota de que, a reserva de la aprobación del CAJ, un proyecto acordado del documento UPOV/EXN/DEN/1 se someterá al Consejo para que considere su aprobación en 2020.”

[Sigue el Apéndice III]

ANEXO I, APÉNDICE III

EUROSEEDS

Euroseeds formuló los siguientes comentarios sobre el documento UPOV/EXN/DEN “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 4):

“Sin embargo, tomamos buena nota de que el nuevo proyecto 4 no incluye los ejemplos que objetamos en el punto 2.3.3.ii).

Con respecto al párrafo 2.3.3. b), lamentamos que nuestra propuesta de incluir ejemplos de denominaciones adecuadas no se haya tenido en cuenta. También nos gustaría proponer que se cambie la conjunción ‘o’ por ‘y’ en la siguiente frase: ‘si la diferencia no implica una clara diferencia fonética y una diferencia de significado claramente apreciable’.

Sin duda una denominación no debe rechazarse en los siguientes dos casos:

- una denominación es adecuada si no implica una clara diferencia fonética, pero sí implica una diferencia de significado claramente apreciable: véase ‘Power y Poker’
- una denominación es adecuada si no implica una diferencia de significado claramente apreciable, pero sí implica una clara diferencia fonética: p. ej. ‘Power y Kracht’ (que significa Power en neerlandés).”

[Sigue el Apéndice IV]

ANEXO I, APÉNDICE IV

INTERNATIONAL SEED FEDERATION

La ISF formuló los siguientes comentarios sobre el documento UPOV/EXN/DEN “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”:

“La ISF y Euroseeds agradecemos la oportunidad de oportunidad de dar nuestra opinión con miras a la elaboración del documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 3 que el CAJ examinará en octubre de 2020. En la Circular E-20/017 se invita a los miembros y los observadores a:

‘a) examinar el documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 3 adjunto, también disponible en la página web https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=55678, que contiene las modificaciones del documento UPOV/INF/12/5 acordadas por el Grupo de trabajo sobre denominaciones de variedades (WG-DEN);

b) examinar las propuestas de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) de la Unión Europea para la modificación de la sección 2.3.3 del documento UPOV/EXN/DEN/1 Draft 3, que se reproducen en el Anexo de la presente circular (las propuestas formuladas por la OCVV se indican mediante sombreado amarillo).’

Respecto de a) la ISF y Euroseeds no tienen más comentarios que añadir. En este proyecto se reflejan correctamente las prácticas de los obtentores.

Respecto de b), la propuesta de la OCVV de modificar la sección 2.3.3)ii) para añadir otra opción (aprobar una denominación si solo hay una diferencia de una letra que no va al comienzo de una palabra cuando indique una diferencia visual y fonética clara), la ISF y Euroseeds tienen ciertas dudas.

En los ejemplos facilitados, no consideramos que entre ‘Alexandra’ y ‘Alexandru’ o ‘Lila’ y ‘Leila’ haya ‘una diferencia visual y fonética clara’ que permita distinguir con certeza ambas variedades. A partir de los ejemplos no se percibe bien cuáles son los criterios para determinar una diferencia visual y fonética clara.

Con respecto a las dos propuestas alternativas de la OCVV para la sección 2.3.3.b), rechazar denominaciones que tienen una diferencia de dos o más letras, cuando no implica una clara diferencia fonética o una diferencia de significado claramente apreciable, la ISF y Euroseeds pueden aceptar ambas propuestas. Sin embargo, nos gustaría sugerir a la OCVV que facilite otro ejemplo para la alternativa 2 de una denominación adecuada cuando no exista una clara diferencia fonética, para establecer con certeza ‘una diferencia de significado claramente apreciable’. De lo contrario, apoyaríamos la alternativa 1.”

[Sigue el Anexo II]

Documento CAJ/77/6 "Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida":
comentarios recibidos en respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020

El presente Anexo contiene los siguientes Apéndices:

- a) Apéndice I: Comentarios de la Unión Europea
- b) Apéndice II: Comentarios de *Euroseeds*
- c) Apéndice III: Comentarios conjuntos de la ISF, la AFSTA, la APSA y la SAA

[Sigue el Apéndice I]

ANEXO II, APÉNDICE I

UNIÓN EUROPEA

La delegación de la Unión Europea facilitó los siguientes comentarios sobre el documento CAJ/77/6 “Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida”:

“La Unión Europea y sus Estados miembros pueden

a) tomar nota de las respuestas al cuestionario para conocer la situación de la novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida en los miembros de la Unión; y

b) examinar la propuesta de ofrecer una aclaración sobre esta cuestión en las notas explicativas sobre la novedad. No obstante, tenemos dudas sobre el planteamiento de dejar margen para la interpretación en lo que respecta a la novedad de las líneas parentales de los híbridos, debido a sus repercusiones en la explotación. Por lo tanto, consideramos que es importante hacer un esfuerzo para ofrecer una orientación común sobre esta cuestión en la nota explicativa, a fin de evitar las divergencias de interpretación entre los miembros de la Unión. Tal vez, como primer paso, se podría realizar un debate técnico (p. ej. en el TC y los TWP).”

[Sigue el Apéndice II]

ANEXO II, APÉNDICE II

EUROSEEDS

La delegación de *Euroseeds* facilitó los siguientes comentarios sobre el documento CAJ/77/6 "Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida":

"Nos gustaría dar las gracias a la Secretaría de la UPOV por la encuesta realizadas entre los Estados miembros de la UPOV y el resumen de las respuestas recibidas que se facilita en el Anexo II del documento CAJ/77/6. Tomamos nota de que las interpretaciones y las prácticas difieren entre los diversos miembros de la UPOV y también tomamos nota de los debates anteriores que han tenido lugar sobre esta cuestión en el seno de la UPOV. Sin embargo, la manera de proceder propuesta, incluida en el párrafo 12 del documento CAJ/77/6, no es aceptable para los miembros de Euroseeds. La existencia de interpretaciones divergentes entre los países miembros de la UPOV sobre una noción como la novedad, que es fundamental para obtener protección, crea un contexto inviable para los obtentores.

Somos conscientes del hecho de que algunas oficinas de protección de las obtenciones vegetales y las legislaciones nacionales consideran que la novedad de las líneas parentales se pierde en los casos en que los híbridos, compuestos de estas líneas parentales, ya se han producido o se han vendido o entregado de otra manera. Euroseeds opina que el hecho de que el híbrido se haya entregado después del período de gracia no debe tener ningún efecto en la novedad de la línea parental. El motivo es que los derechos de obtentor se conceden para una variedad concreta y a que esta variedad concreta debe cumplir el criterio de novedad. El híbrido es una variedad diferente de sus líneas parentales; de por sí cada una puede ser objeto de protección por separado y, por lo tanto, la falta de novedad de una no debe, en principio, tener consecuencias en la novedad de la otra. Además, en el criterio de novedad conforme al Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio se establece que "[l]a variedad será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera [...]". Como se señaló, el híbrido y las variedades parentales son diferentes entre sí; en consecuencia, la entrega del híbrido no satisface el criterio del Artículo 7 según el cual es el material de reproducción o de multiplicación o el producto de la cosecha en sí el que debe entregarse para anular la novedad.

Sobre una noción tan importante, que es fundamental para obtener protección, es preciso armonizar la interpretación de todos los miembros de la UPOV para garantizar la seguridad jurídica y que los obtentores puedan llevar a cabo su actividad en todo el mundo. Por ello, invitamos a los miembros de la UPOV a seguir debatiendo esta cuestión en la próxima sesión del CAJ."

[Sigue el Apéndice III]

ANEXO II, APÉNDICE III

INTERNATIONAL SEED FEDERATION (ISF)
AFRICAN SEED TRADE ASSOCIATION (AFSTA) (ASOCIACIÓN AFRICANA DE COMERCIO DE SEMILLAS),
ASIA AND PACIFIC SEED ASSOCIATION (APSA) (ASOCIACIÓN DE SEMILLAS DE ASIA Y EL PACÍFICO) Y
 ASOCIACIÓN DE SEMILLAS DE LAS AMÉRICAS (SAA)
 (COMENTARIOS CONJUNTOS)

La ISF, la AFSTA, la APSA y la SAA facilitaron los siguientes comentarios conjuntos sobre el documento CAJ/77/6 "Novedad de las líneas parentales en relación con la explotación de la variedad híbrida":

"Como se mencionó en el documento, la ASSINSEL ofreció su punto de vista en marzo de 2000 durante la cuadragésima primera sesión del CAJ.

Dado que la ASSINSEL se disolvió, me gustaría compartir con ustedes el punto de vista de la *International Seed Federation* sobre la cuestión de la novedad.

'Según el Artículo 6 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, una variedad vegetal será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad en un plazo concreto, dentro o fuera del territorio en que se presentó la solicitud.

Cuando presenta una solicitud de derechos de obtentor, el solicitante debe declarar la fecha de las primeras ventas. La ISF recomienda a las autoridades oficiales, tales como las oficinas de derechos de obtentor, que tomen la fecha de la factura como fecha de las primeras ventas. Además, la ISF interpreta 'explotación' como 'explotación comercial' para aclarar que la entrega de material de reproducción o de multiplicación a otros a los fines de examen no altera la condición de novedad.

Estas condiciones deben aplicarse a todo tipo de variedades, tanto de reproducción sexuada como asexuada, líneas puras, poblaciones o híbridos de diferentes tipos. **También las líneas parentales de los híbridos deben estar sujetas a estas mismas condiciones.**

Algunas oficinas de derechos de obtentor y las legislaciones nacionales consideran que las líneas parentales carecen de novedad en los casos en que los híbridos, compuestos de estas líneas parentales, ya se hayan producido o vendido. **La ISF está convencida de su interpretación del Convenio de la UPOV según la cual la comercialización de un híbrido no afecta a la novedad de sus correspondientes líneas endógamas parentales.** En primer lugar, la semilla de un híbrido F1 presenta heterosis y, en consecuencia, por definición es diferente y superior a la suma del producto de las líneas parentales, masculina y femenina, cosechado por separado. En segundo lugar, la semilla cosechada de un híbrido F1 ha sido objeto de una generación de endogamia y representa una mezcla segregante del germoplasma de ambos padres de la F1. De manera que no está justificado que algunas oficinas de derechos de obtentor y las legislaciones nacionales afirmen que las líneas parentales carecen de novedad en los casos en que los híbridos, compuestos de estas líneas parentales, ya se hayan producido o vendido.

No obstante, los obtentores que quieran proteger su material parental en países que (todavía) no coinciden con esta interpretación deben determinar el efecto de la interpretación local sobre la novedad de las líneas parentales cuando empiezan a comercializar su híbrido o sus híbridos.

En caso de que en un determinado país esté abierta la posibilidad de proteger una especie en concreto, se debe establecer un período de transición durante el que esté permitida la solicitud de variedades que han estado protegidas fuera del territorio. Para evitar la utilización indebida, el período de protección restante puede establecerse de manera tal que proporcione el mismo período de protección que en el país en que se ha concedido la primera protección de la variedad.'

[página 9 del documento *View on Intellectual Property* (Puntos de vista sobre la propiedad intelectual) de la ISF, de 28 de junio de 2012]

Tomamos buena nota de los resultados de la encuesta de la UPOV realizada a sus miembros, en los que se describen diferentes enfoques sobre la materia. Sin embargo, no podemos respaldar la inclusión del párrafo 7 propuesto. **Que los miembros de la UPOV interpreten el Convenio de la UPOV de forma clara, concordante y uniforme es crítico para que el sector de las semillas pueda llevar a cabo su actividad y ofrecer semillas de calidad, localmente adaptadas en todo el mundo.**

Nos gustaría tener la oportunidad de explicar más detenidamente la importancia del punto de vista del sector de las semillas. A este respecto, solicitamos que tengan a bien presentar una ponencia sobre el punto de vista del sector de las semillas en la próxima sesión del CAJ."

[Fin del Anexo II y del documento]